

Señor
JUEZ DE TUTELA DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: JULY ALEJANDRA GELVEZ MONTOYA

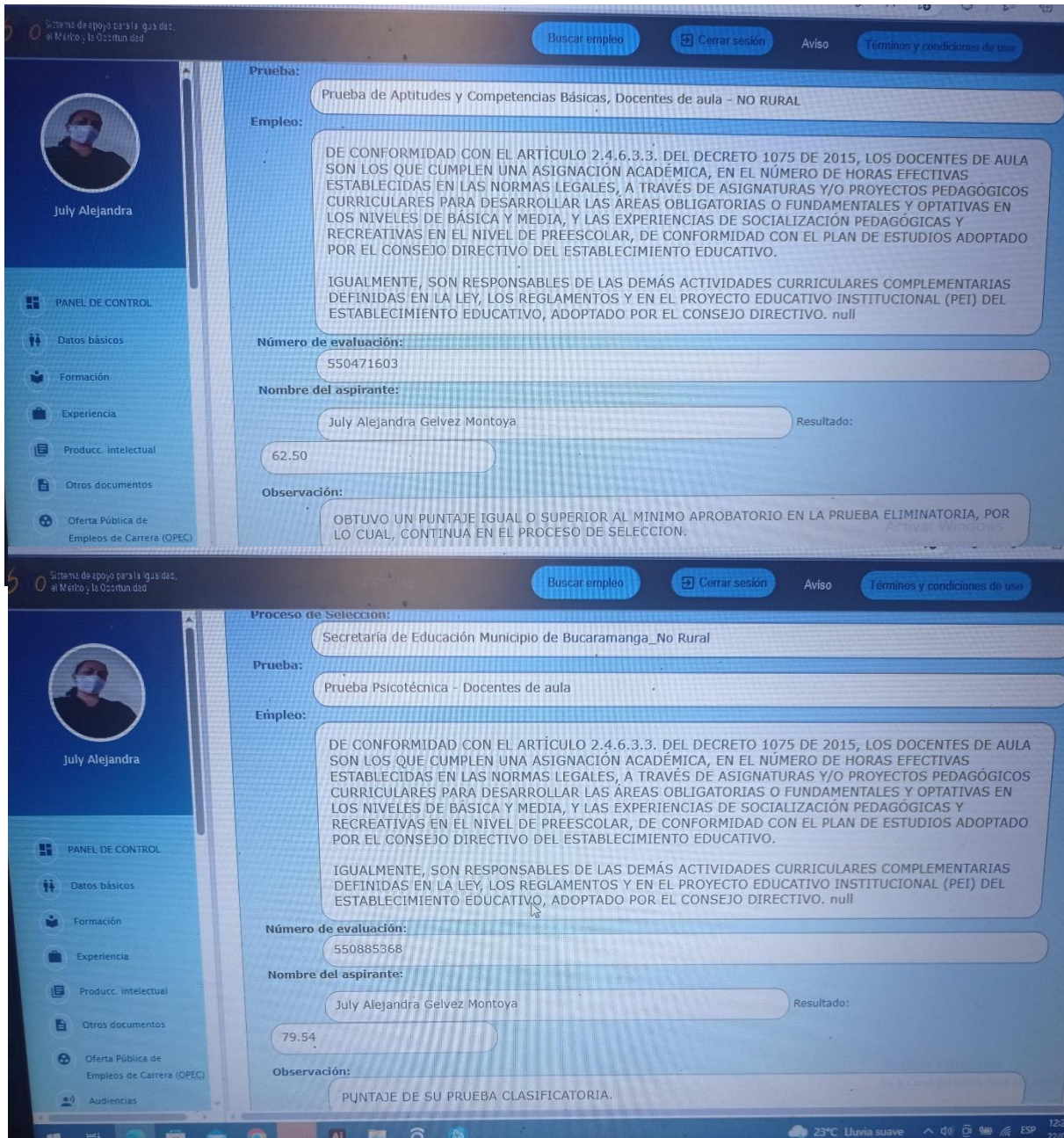
Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC), ICFES Y UNIVERSIDAD LIBRE

JULY ALEJANDRA GELVEZ MONTOYA, mayor de edad, identificado como aparece al pie demi firma, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que seme protejan mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, DERECHO A LA INCLUSION SOCIAL Y LA RECONCILIACIÓN EN TERMINOS DE LA SUPERACION DE LA POBREZA Y POBREZA EXTREMA para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

- 1.** Soy perteneciente al grupo de población ubicada en la pobreza extrema, por el hecho de pertenecer al nivel A5 del Sisben, en los términos de lo estipulado en el decreto 1111 del 2020 y el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia
- 2.** Después de comenzar a realizar mi carrera universitaria (gracias a una beca brindada por la Alcaldía de BUCARAMANGA), se dispone un concurso docente que se encontraba pendiente debido a la situación de pandemia vivida en el año 2021. Concurso al cual aplique para la OPEC 184369; con mi certificado de notas, pensando en superar la situación de pobreza extrema en la cual me encuentro, al ser mi primer concurso y por indicaciones de colegas ya graduados y lectura del manual, decidí presentarme con la certificación de materias cursadas, pensando en que en el momento de los cinco días para poder subir los documentos podría colocar o una certificación de materias cursadas o ya mi tan anhelado título.
- 3.** Otra de las razones que me impulsaron a presentar este concurso docente es que el mismo califica la prueba escrita como eliminatoria, y las demás como clasificatorias, quiere decir que la prueba psicotécnica, la valoración de requisitos mínimos, la valoración de antecedentes y la entrevista, son clasificatorias que según la RAE es un adjetivo de clasificar y clasificar se define por la misma RAE como ordenar o disponer por clases algo, esto quiere decir que estas pruebas o requisitos no son de carácter eliminatorio, sino que dejan a las personas por debajo de los que tienen mejores puntajes, siendo así, está mal catalogado, porque al definir que la única prueba eliminatoria es la escrita, da por entendido que las demás no te eliminan sino que clasifican

de mayor a menor los aspirantes, no eliminan, como lo que hace la comisión al dar el termino de **NO ADMITIDO** (sinónimo de eliminado) al realizar la valoración de requisitos mínimos. Clasificación que se encuentra detallada por medio de un cuadro en el decreto 574.



4. Quiero aclarar que presente el concurso y me prepare para el mismo, con el deseo de aprender, pero gracias a Dios al revisar los puntajes encuentro que sigo en el concurso y que pase la prueba escrita y la psicotécnica, cabe aclarar que me presente para BUCARAMANGA zona no rural, con el deseo de devolver a la ciudad un poco de lo que han sembrado en mí. Para mí familia y para mí, fue la mejor noticia de la vida, ya que esto dispondría un futuro mejor para mis hijos y mis padres quienes dependen de

mi, mi padre tiene una condición de diabetes tipo 2 y mi madre debido a pandemia tiene una condición de ansiedad. (Condiciones que reposan en el Isabu en cuanto a sus controles y demás).

5. **Cuando se abrió la plataforma para poder verificar los requisitos la universidad en la que curse mi carrera solo me pudieron brindar una certificación en dónde se decía que había cumplido con mis materias y solo faltaba el grado, documento que no fue tomado en cuenta por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**
6. **Así mismo al analizar** El decreto 1278 del 2002 que en su artículo 8 dispone las etapas del concurso docente primero la verificación de requisitos y después la presentación de las pruebas, se puede ver que al alterar el orden dado en este decreto las inconformidades son mayores, porque el alterar este orden da un margen de duda y permite que personas como yo tengan percepciones que pueden ser erróneas, pero se dan debido a la posibilidad de rectificar documentos después de la presentación de las pruebas y de la publicación de los que han pasado las mismas proceso llamado **Cargue y validación de documentos para la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes**, nombre que da por entendido que si no se cargó el documento se puede hacer en este momento; en este orden dado por el decreto 1278, no se tendrían este tipo de inconformidades porque a mi parecer vulneran el derecho a un trabajo digno y a la oportunidad de demostrar que si se tiene el requisito mínimo.
7. El decreto 3982 de 2006, en el artículo 7 “requisitos para participar en el concurso” Menciona que “podrán inscribirse en el concurso de docentes y directivos docentes quienes reúnen respectivamente los requisitos señalados en los artículos 116 y 118 de la ley 115 de 1994, los artículos 3 y 10 del decreto ley 1278 de 2002, el artículo 116 menciona que para ejercer la docencia se necesita el título de Licenciado, **este artículo se refiere a la palabra ejercer, mas no para la inscripción.**
8. Teniendo en cuenta que concursos docentes anteriores era aceptado como requisito mínimo las certificaciones de universidades, que evidenciaban que los aspirantes tenían pendientes la ceremonia de grado, que permitieron que hoy en día se encuentren ejerciendo las funciones como docentes y aunque no tenían el título al momento de la inscripción de la convocatoria, al momento de su nombramiento ya cumplían con el requisito del título necesario para el ejercicio de sus funciones, veo que se vulneran los derechos de igualdad de quienes queremos seguir el proceso.
9. De igual forma a los que presentaron el concurso docente que tenían otro título diferente al de licenciado, (yo tengo el título de Tecnóloga en gestión documental, que compagina con el título de Historiadora y que está en la plataforma SIMO), tienen el tiempo de la valoración de antecedentes y la entrevista para poder cumplir con su titulación, en comparación con quienes

si tenemos una formación pedagógica y que solo nos hizo falta el título para poder continuar con el proceso, en este sentido se vulnera la igualdad en este concurso docente.

- 10.** Mi familia y yo nos encontramos en una difícil situación económica, y no cuento con renta ni trabajo para sufragar la subsistencia de mi hogar por lo que requiero de un trabajo digno para poder subsistir y poder salir de la clasificación dada por el Sisben
- 11.** La ley 1955 de 2019 expide el pacto por la equidad, que atendiendo mi condición de pobreza extrema, en los términos del artículo 3°, que menciona que el PND está compuesto por pactos y entre ellos está el pacto a la equidad orientada a la inclusión productiva de los colombianos en especial en la equidad de las mujeres, también enfocándose en la superación de la pobreza extrema.
- 12.** El día 30 de marzo elevé solicitud de esperar al día 14 de abril para presentar mi diploma de grado, mi cambio a admitido en la plataforma SIMO y la posibilidad de revisión de mis documentos en la siguiente etapa del concurso, dejándoles ver que soy una persona en condición de vulnerabilidad y que todo lo que he logrado ha sido con sacrificio, sin ánimo de mostrar polémica está enfocada a mi nombre ante **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SIMO.**
- 13.** El argumento que esboza el accionado es que no presente mi documentación requerida en los tiempos establecidos y que se violaría el derecho de equidad ante los demás participantes, sin tener en cuenta que ya de por sí yo soy una participante en condición de vulnerabilidad que no hace parte de la población regular del país.
- 14.** En la sentencia T588/08 la corte constitucional en el numeral IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS menciona que En relación con la naturales de los concursos para proveer vacantes ha dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional que es el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos el que mejor pueda desempeñarlo, apartándose de consideraciones subjetivas, de preferencia o animadversiones y de toda influencia política, económica de otra índole.

La sala plena de esta Corporación, en Sentencia SU-133 de 1998, afirmó sobre particular que:” La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con el de los concursantes que hayan obtenido el puntaje más alto, ¿por qué entonces esta concursante que gana el examen será excluido por no tener en el momento de la inscripción el título requerido? EL TÍTULO ES NECESARIO PARA

EJERCER AL LABOR DOCENTE MAS NO PARA INSCRIBIRSE EN EL CONCURSO DE MERITO, lo que CNSTITUYE UN ACTO DE DISCRIMINACION que atenta contra el principio del mérito, pues no existe un mayor mérito por el hecho de graduarse unos días antes del cierre de la inscripción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 y 13 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, igualmente en los artículos 8 de la declaración de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos y 25 de la convención de los derechos humanos. Así mismo en el decreto 1111 del 2020, ley 1955 del 2019 art 3

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer el asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1362 de 2000.

Procede tutela para el caso solicitado como lo establece la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia T213A/11 “En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base a estimar que estos no permiten una prona y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado termino de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia.”

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados, ordenando a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, ICFES Y UNIVERSIDAD LIBRE** que:

1. Mi estado en el concurso, en la plataforma SIMO y ante la CNSC sea cambiado a admitido
2. Que me den la oportunidad a ingresar a lista de elegibles en el concurso docente, ya que por tener una condición de pobreza extrema está oportunidad es de vital necesidad ya que de esta dependen mis hijos y padres, y brindaría una calidad de vida mejor para ellos.

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Cedula de ciudadanía.
2. Sisben
3. Diploma de grado
4. Foto de la plataforma en dónde se nota que se pasó la prueba escrita, la prueba psicotécnica, la calificación de no admitido, la reclamación
5. Respuesta a la reclamación

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

ANEXOS

Describir cada uno de los documentos que se anexan en este escrito.

1. Copia del derecho de petición radicado

NOTIFICACIÓN

Calle 17ª # 9-02 barrio Gaitán, correo electrónico: jagelvezm@misena.edu.co ,
julyalejandrangelvezmontoya@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente;



JULY ALEJANDRA GELVEZ MONTOYA
C.C. 1. 098.610.013 de Bucaramanga